



# Asamblea General

Distr. general  
29 de septiembre de 2014  
Español  
Original: árabe/español/inglés

---

## Sexagésimo noveno período de sesiones

Tema 79 del programa

### Situación de los Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949 relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados

## Situación de los Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949 relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados

### Informe del Secretario General

#### Adición

## I. Introducción

La presente adición incluye la información aportada en seis respuestas adicionales a la petición que figura en el párrafo 13 de la resolución [67/93](#) de la Asamblea General, que se habían recibido después de la presentación del informe principal, procedentes de Colombia, Finlandia, Kenya, el Perú, Suecia y Túnez<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Su contenido íntegro puede consultarse en el sitio en la web de la Sexta Comisión de la Asamblea General (<http://www.un.org/ga/sixth>) "Status of international legal instruments relating to the prevention and suppression of international terrorism", "Full texts of replies".



## II. Información recibida de los Estados Miembros

### Colombia

[Original: español]  
[23 de junio de 2014]

#### 1. Medidas adoptadas para fortalecer el régimen existente de derecho internacional humanitario

El Gobierno colombiano determinó como una prioridad del Estado su compromiso por garantizar los derechos humanos y la aplicación del derecho internacional humanitario. Es así como el plan nacional de desarrollo 2010-2014 “Prosperidad para Todos”, en su Capítulo V “Consolidación de la Paz”, expresamente se refiere a la política pública integral de derechos humanos y derecho internacional humanitario y a la justicia transicional, como mecanismos para garantizar el estado de derecho en todo el territorio nacional.

Para ello fue creado, en virtud del Decreto 4100, de 2011, el sistema nacional de derechos humanos y derecho internacional humanitario, que tiene como uno de sus principales objetivos promover la articulación del Estado en el respeto y la garantía de los derechos humanos y la aplicación del derecho internacional humanitario, uno de cuyos componentes es el subsistema de derecho internacional humanitario y conflicto armado, que cumple la función de “fortalecer la respuesta del Estado frente a los retos y desafíos en la aplicación del derecho internacional humanitario en el marco del conflicto armado, a través de la articulación de acciones institucionales”.

Igualmente, se ha desarrollado el título segundo del Código Penal (delitos contra personas y bienes protegidos por el derecho internacional humanitario (artículos 135 a 164 de la Ley 599, de 2000)), que regula lo concerniente a la investigación y judicialización de las infracciones al derecho internacional humanitario. Bajo estos preceptos, el 2 de abril de 2014, la Fiscalía General de la Nación expidió la Resolución No. 0567, “por la cual se organiza la Subdirección Nacional de Atención a Víctimas y Usuarios, se crean grupos internos de trabajo y se determinan sus funciones”, que son directrices dirigidas a garantizar la orientación, atención, asistencia, protección, reparación y participación de las víctimas del delito, concepto dentro del cual están incluidas las infracciones al derecho internacional humanitario.

#### 2. Difusión de los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949 relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados

Con el objetivo de fortalecer y difundir el régimen existente en materia de derecho internacional humanitario, el Gobierno nacional, a través de la Política Integral de Seguridad y Defensa para la Prosperidad, determinó que la fuerza pública y cada uno de sus miembros tiene el compromiso permanente de obrar en estricta sujeción y observancia del derecho internacional humanitario, siendo este el común denominador de todas las actividades del sector defensa en todo el territorio nacional y especialmente en las zonas donde se produce la mayor intervención de la fuerza pública para garantizar la seguridad y los derechos de las personas que allí residen.

Asimismo, el Ministerio de Defensa Nacional expidió la Política Integral de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, como el marco que describe los lineamientos, sienta los objetivos y establece los programas que en materia de derecho internacional humanitario deben conocer y desarrollar las fuerzas militares y, donde sea pertinente, la policía nacional. Dos de sus objetivos estratégicos son: la adecuación de la educación, instrucción y entrenamiento en derecho internacional humanitario a las necesidades del contexto estratégico; y el estrechamiento de la cooperación interinstitucional en materia de derecho internacional humanitario. En consecuencia, y en cumplimiento de lo anterior, se puede destacar lo siguiente:

a) **Instrucción y entrenamiento:** Tiene como propósitos: articular el sistema de enseñanza de derecho internacional humanitario; adecuar los métodos de instrucción en derecho internacional humanitario a las necesidades de la fuerza pública en el contexto actual, e integrar todas las capacidades de que dispone la fuerza pública para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones en materia de derecho internacional humanitario.

En los últimos 15 años, el Ministerio de Defensa Nacional ha instaurado un sistema destacable de capacitación en derecho internacional humanitario, encabezado por la Dirección de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario del Ministerio de Defensa, con lo cual en la actualidad existen Oficinas de Derecho Internacional Humanitario en todas las unidades de la fuerza pública.

La instrucción en derecho internacional humanitario tiene tres características especiales: la diferenciación, en tanto cada miembro de la fuerza pública recibe la instrucción que requiere su grado y su responsabilidad; la aplicabilidad, para que la instrucción en derecho internacional humanitario sea la más adecuada a la práctica y encuentre plena aplicación en el normal ejercicio de las actividades militares y policiales; y la transversalidad, para que las normas de derecho internacional humanitario se integren en todos los niveles de la instrucción (formación y entrenamiento), el equipamiento (medios de combate), la doctrina (manuales y reglamentos), y en todo el proceso de planeamiento, conducción, control y evaluación de las operaciones militares y policiales;

b) **Asesoría jurídica especial:** La política contempla un esquema de asesoría especial para asegurar el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho internacional humanitario, por lo que se instituyó la figura del “asesor jurídico operacional” como miembro del Estado Mayor de las unidades militares, cuya función es la de establecer el marco jurídico dentro del cual el comandante toma su decisión, garantizando así la observancia del derecho internacional humanitario;

c) **Mantenimiento de la disciplina, evaluación y estímulos:** El mantenimiento de la disciplina requiere de controles específicos que garanticen en todo momento la observancia de las normas del derecho internacional humanitario durante el desarrollo de las operaciones militares, por lo que se implementó la figura del Inspector Delegado, como verificador del cumplimiento de las órdenes e instrucciones impartidas en materia de derecho internacional humanitario y se construyó un sistema centralizado de seguimiento a los casos relacionados con presuntas inobservancias del derecho internacional humanitario en cabeza de las Inspecciones Generales de la Fuerza Pública.

Asimismo, la evaluación es un elemento fundamental que, junto con la implementación de un sistema de estímulos para el personal militar que se destaque en el respeto, la promoción y la guarda del derecho internacional humanitario, garantiza el mantenimiento de altos estándares en la materia.

d) Cooperación: Parte del éxito de la implementación de la política en materia de derecho internacional humanitario depende de una estrecha cooperación con otras entidades del Estado, destacándose la cooperación con las entidades que figuran a continuación.

i) La Fiscalía General de la Nación, junto con el Cuerpo Técnico de Investigación y la Justicia Penal Ordinaria son imprescindibles para llevar a buen término las investigaciones y los procesos penales de sus competencias que estén relacionados con presuntas infracciones al derecho internacional humanitario.

ii) Igualmente, la Justicia Penal Militar, en el marco de sus competencias, ha hecho importantes esfuerzos para fortalecer el seguimiento a las investigaciones por violaciones e infracciones del derecho internacional humanitario, e impulsar la actividad judicial en aras de una pronta y eficaz administración de justicia.

iii) La Procuraduría General de la Nación, para asegurar el libre ejercicio del poder preferente de esta y facilitar las eventuales investigaciones disciplinarias por presuntas infracciones al derecho internacional humanitario.

iv) La Defensoría del Pueblo, al facilitar la coordinación con los directores de las escuelas de formación de los miembros de la fuerza pública para ofrecer asesoría, capacitación y formación en derecho internacional humanitario.

e) **Acompañamiento internacional.** El Ministerio de Defensa cuenta con el acompañamiento permanente del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) y de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH).

El CICR presta un gran apoyo mediante la difusión del derecho internacional humanitario a través de la realización de talleres sobre lecciones aprendidas y la asesoría técnica en el proceso de transversalización del derecho internacional humanitario en la instrucción y la doctrina militar, además de contribuir con informes confidenciales sobre presuntas inobservancias del derecho internacional humanitario por parte de la fuerza pública y con su labor humanitaria en el terreno.

Por su parte, la ACNUDH presta una asesoría permanente en materia de derecho internacional humanitario y derechos humanos, incluido el acompañamiento que se hizo para el monitoreo de 7 de las 15 medidas para prevenir el homicidio en persona protegida. Asimismo, hace contribuciones sobre el estado del respeto del derecho internacional humanitario y derechos humanos en Colombia que impactan la educación, así como a los controles disciplinarios dentro de la fuerza pública en estas materias.

El Ministerio de Salud realiza una difusión permanente de las normas del derecho internacional humanitario dirigidas al personal de salud, a la comunidad en general y a los agentes armados, contando con el apoyo constante del Comité Internacional de la Cruz Roja y de la Cruz Roja Colombiana.

Por otra parte, en el marco del curso de alto nivel en derecho internacional humanitario, que lleva tres versiones, se ha formado a servidores públicos encargados de dar aplicación al derecho internacional humanitario en el país, y se espera que para el 2014 se incluya un enfoque temático de acuerdo a las principales problemáticas identificadas y las necesidades de brindar herramientas ajustadas a los funcionarios para la adecuada adopción e implementación de medidas nacionales de aplicación y difusión efectiva del derecho internacional humanitario.

### **3. Aplicación de los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949 relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados**

Es importante señalar que Colombia ha ratificado y reconocido una serie de tratados internacionales y estándares en materia de derecho internacional humanitario frente a los conflictos armados, incorporándolos formalmente en su legislación nacional con el objetivo principal de promover y garantizar que las medidas nacionales de aplicación del derecho internacional humanitario sean formuladas de conformidad con las directivas internacionales en la materia, y actualmente impulsa acciones conducentes a ratificar otros instrumentos internacionales, como el Tratado sobre el Comercio de Armas.

Además, en el mes de septiembre de 2013, el Gobierno nacional participó en la Conferencia Continental de Comisiones Nacionales de Derecho Internacional Humanitario que se celebró en Costa Rica, donde el subsistema se consolidó como la Comisión Nacional de Derecho Internacional Humanitario en Colombia. En ella participaron delegados del Ministerio del Interior, el Ministerio de Defensa Nacional y el Programa Presidencial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario como Secretaría Técnica.

Asimismo, Colombia viene trabajando en la regulación del uso de los medios y métodos de guerra, razón por la cual el Ministerio de Defensa Nacional ha ejercido un permanente control y por intermedio del Programa Presidencial para la Acción Integral Contra Minas Antipersonal ha realizado un seguimiento permanente a lo dispuesto en la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonales y sobre su destrucción (Convención de Ottawa) y el Plan de Acción de Cartagena 2011-2013, avanzando principalmente en materia de desminado humanitario, educación en el riesgo de minas y asistencia integral a las víctimas.

#### **3.1 Medidas contra la Desaparición Forzada**

En lo que hace a la desaparición forzada, el Estado ha dispuesto todo un andamiaje institucional que busca garantizar la búsqueda e identificación de las personas desaparecidas. A tal efecto, se creó la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas en virtud de la Ley 589, de 2000, que tiene por objetivo primordial apoyar y promover la investigación del delito de desaparición forzada. Dicha instancia ha coordinado el diseño y la puesta en marcha del Registro Nacional de Desaparecidos y Cadáveres Sin Identificar y el Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas; ha reglamentado y promovido el Mecanismo de Búsqueda Urgente; ha impulsado la identificación, localización y entrega de cuerpos o restos de personas desaparecidas forzosamente con amplia y cualificada participación de varias organizaciones de víctimas a través de convenios interadministrativos y ha estudiado e impulsado la Ley 1408, de 2010, mediante la cual se rinde homenaje a

las víctimas de desaparición forzada, y la Ley 1418, de 2011, mediante la cual se adopta la Convención internacional de las Naciones Unidas para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, una iniciativa legislativa del Gobierno nacional.

De forma complementaria y especializada existe la Ley 1531 de 2012, por medio de la cual se crea la acción de declaración de ausencia por desaparición forzada y otras formas de desaparición involuntaria y sus efectos civiles, la cual permite proteger a los familiares de personas desaparecidas ante situaciones que afectan su patrimonio y bienestar, sin consentir que cese la obligación del Estado en lo relacionado con el proceso permanente de búsqueda de la persona desaparecida.

### **3.2 Protección a unidades y medios de transporte sanitarios, misión médica y personal sanitario y religioso**

Para la protección a unidades y medios de transporte sanitarios, misión médica y personal sanitario y religioso, es importante señalar que dentro del espectro de protección creado por el derecho internacional humanitario, Colombia adoptó el concepto de “Misión Médica”, mediante la resolución 1020, de agosto de 2002, derogada por la resolución 4481, de 2012 del Ministerio de Salud y Protección Social, que recoge los avances y nuevos aportes en la materia.

### **3.3 Protección a mujeres y niños**

En materia de protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), en ejercicio de sus funciones, se ha encargado de garantizar el efectivo goce de sus derechos, para lo cual ha implementado diversas acciones en el marco del conflicto armado.

#### **Asistencia y atención**

##### **a) Acceso a la justicia**

En el marco de las Leyes 975, de 2005, y 1592, de 2012, respecto a la garantía de acceso a la justicia para los niños, niñas y adolescentes víctimas del conflicto armado, el ICBF adelanta el seguimiento a las sentencias ejecutoriadas dentro del proceso de justicia y paz, para lo cual adelanta las siguientes acciones:

- Atención psicológica individualizada a menores de edad víctimas del conflicto armado en Colombia. El ICBF, en trabajo articulado con el Ministerio de Salud y la Protección Social, participa desde el segundo semestre del año 2013 en la construcción del Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a las Víctimas. Por otra parte, el ICBF acompaña a varios menores de edad víctimas del conflicto armado reconocidos en sentencias de justicia y paz, mediante jornadas de sensibilización a través de unidades móviles.
- Priorización de zonas con mayor índice de afectación por violaciones de los derechos humanos de menores de edad, para campañas de sensibilización de sus comunidades. El ICBF fortaleció el programa Generaciones con Bienestar mediante inversión en infraestructura y personal en el Urabá Antioqueño, Chocoano y Cordobés. De igual forma, difundió a través de redes sociales, prensa y canales de televisión a nivel nacional y regional material audiovisual para generar conciencia sobre la importancia de la protección de menores de edad en el marco del conflicto armado interno.

- Metodología cualitativa y cuantitativa para documentar los casos de reclutamiento ilícito de menores de edad y establecer el daño ocasionado por el delito. En el segundo semestre de 2013, el ICBF, la Defensoría del Pueblo, la Fiscalía General de la Nación y la Procuraduría General de la Nación, con el apoyo de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), iniciaron el proceso de análisis de las bases de datos sobre menores de edad víctimas de reclutamiento, con el objeto de construir un modelo de documentación interinstitucional para la identificación, registro y evaluación psicosocial de niños, niñas y adolescentes desvinculados de grupos armados organizados al margen de la ley. En marzo de 2014 se entregó la Guía de Tasación de Daño, que se distribuyó a 80 profesionales de direcciones regionales encargadas de atender los casos de niños desvinculados del país.

b) Retornos y reubicaciones

En consideración a lo dispuesto por la Ley 1448, de 2011, el ICBF debe apoyar el goce efectivo de los derechos de los niños, niñas y adolescentes víctimas del desplazamiento forzado en el marco de los procesos de retornos y reubicaciones, específicamente en lo que atañe a la reunificación familiar.

c) Ayuda humanitaria: componente de alimentación en la transición

El ICBF debe entregar ayuda humanitaria de transición a las víctimas del desplazamiento forzado por la violencia que estén incluidas en el Registro Único de Víctimas, que no cuenten con los elementos necesarios para su subsistencia mínima, previa valoración realizada por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, entidad que determina el grado de vulnerabilidad del hogar objeto de atención.

Para ello se desarrolló el Programa de Alimentación en la Transición, con el cual durante el segundo semestre de 2013 se atendió un total de 267.785 solicitudes de ayuda humanitaria, que corresponde a 245.860 hogares en situación de desplazamiento. Los cobros efectivos por los beneficiarios del Programa ascendieron a 193.441, que, al clasificarlos por hogares, corresponden a 178.255.

### **Reparación individual**

a) Niños, niñas y adolescentes. Víctimas de orfandad en el marco del conflicto armado

La Ley 1448 establece el derecho a la reparación integral a los niños, niñas y adolescentes huérfanos de padre y madre, o de uno de ellos, como consecuencia del conflicto armado. El ICBF debe iniciar los trámites judiciales y administrativos orientados a la reparación integral de sus derechos.

b) Rehabilitación

El ICBF inició la implementación del Modelo Integrado de Atención Psicosocial para la rehabilitación de niños, niñas y adolescentes que resultan víctimas de diferentes hechos en el contexto del conflicto armado. Para ello, entre junio y diciembre de 2013 se distribuyó el Modelo a 536 profesionales psicosociales de las direcciones regionales del ICBF y se los capacitó en su uso. Actualmente, este modelo se está armonizando con las directrices técnicas del proceso de asistencia y atención para el restablecimiento de derechos y la reparación integral de niños, niñas y adolescentes víctimas del conflicto armado.

En el mes de septiembre de 2013 finalizó el diseño de los protocolos guía de atención psicosocial para los niños, niñas y adolescentes víctimas de los delitos de desplazamiento forzado, reclutamiento ilícito, minas antipersonal, orfandad y violencia sexual en el marco del conflicto armado, y secuestro y desaparición forzada para familias. Estos protocolos contienen instrumentos, métodos de valoración y atención psicosocial para niños, niñas y adolescentes víctimas, así como respuestas de atención psicosocial con enfoque diferencial y etario, en cada uno de los niveles de respuesta psicosocial. Actualmente, se están incorporando cada uno de estos protocolos a los manuales operativos de asistencia y atención para el restablecimiento de derechos y la reparación integral de niños, niñas y adolescentes.

Por otra parte, el ICBF, con apoyo de la OIM y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia realizó la investigación “Estado psicosocial de los niños, niñas y adolescentes: impactos, afectaciones y daños sufridos por esta población en el marco del conflicto armado, por hecho victimizante”. La investigación presenta la aproximación a la definición de la magnitud de los hechos que victimizan y afectan a los menores de 18 años en el marco del conflicto armado, la relación entre esos hechos y el estado psicosocial actual de los niños, niñas y adolescentes víctimas, además de la relación de las consecuencias, impactos, afectaciones y daños sufridos en la guerra, con variables sociodemográficas y étnicas con enfoque diferencial, y por último identifica los niveles de daño psicológico ocasionados a los niños, niñas y adolescentes por cada hecho en cada contexto relacional. Actualmente se encuentra en proceso de diseño y edición de la publicación.

## **Finlandia**

[Original: inglés]  
[2 de junio de 2014]

Finlandia ha ratificado los Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra. En 2009, Finlandia ratificó el Protocolo III y al mismo tiempo promulgó una ley sobre la aplicación del Protocolo. Finlandia ha reconocido la competencia de la Comisión Internacional Humanitaria de Encuesta. Finlandia también presta apoyo financiero a la labor de la Comisión.

Finlandia ha ratificado la Convención para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado y sus dos Protocolos, así como el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados. La Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción (Convención de Ottawa) entró en vigor en Finlandia el 1 de julio de 2012. Finlandia ha depositado su instrumento de ratificación del Tratado sobre el Comercio de Armas el 2 de abril de 2014.

En su promesa, Finlandia se ha comprometido a reanudar la publicación nacional de los Convenios de Ginebra y los principales instrumentos del derecho internacional humanitario, así como el derecho internacional humanitario consuetudinario. Estas nuevas publicaciones saldrán en 2014 o 2015.

Finlandia también apoya la iniciativa y el proceso iniciados por Suiza, en colaboración con el Comité Internacional de la Cruz Roja, en reconocimiento de la importancia que reviste explorar las maneras de mejorar y asegurar la eficacia de los

mecanismos para controlar el respeto del derecho internacional humanitario, a fin de fortalecer la protección jurídica de todas las víctimas de los conflictos armados (Resolución 1, aprobada en la 31ª Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja).

Para complementar sus propias actividades de difusión, el Gobierno de Finlandia presta apoyo financiero a las actividades de difusión del derecho internacional humanitario de la Cruz Roja de Finlandia. La Cruz Roja de Finlandia participa en la difusión del derecho internacional humanitario a diversos grupos destinatarios, entre ellos los encargados de la formulación de políticas, las fuerzas armadas, funcionarios públicos y el público en general.

Sus actividades de difusión incluyen cursos de capacitación, seminarios, publicaciones, un sitio web de derecho internacional humanitario en finés y labores generales de promoción. En lo que hace a los comités nacionales, el Comité Nacional de Derecho Internacional Humanitario de Finlandia sigue reuniéndose periódicamente para reflexionar sobre las cuestiones relativas a la aplicación del derecho internacional humanitario en el país. El Comité está presidido por el Director General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores de Finlandia y reúne a representantes de las diferentes ramas del Gobierno, la Cruz Roja de Finlandia, organizaciones no gubernamentales y el mundo académico.

Las Fuerzas de Defensa de Finlandia imparten educación y conocimientos sobre derecho internacional humanitario a conscriptos, oficiales y personal que participa en operaciones de gestión de crisis. Además, los oficiales y demás personal participan en los cursos organizados por la Cruz Roja Finlandesa en el país, así como en cursos organizados en el extranjero por el Instituto Internacional de Derecho Humanitario y otras entidades. Las cuestiones relacionadas con el derecho internacional humanitario también se incluyen en los ejercicios militares. El Comando de Defensa está elaborando nuevos materiales de capacitación sobre derecho internacional humanitario para el personal militar, los conscriptos y el personal de gestión de crisis.

Las Fuerzas de Defensa contratan a asesores jurídicos en el Comando de Defensa, en la sede de cada una de las ramas de las fuerzas armadas, en la Universidad de Defensa Nacional y en la dependencia encargada de la capacitación de las tropas de gestión de crisis, así como en misiones de gestión de crisis. Además, las Fuerzas de Defensa imparten capacitación a los abogados en reserva para que se desempeñen como asesores jurídicos en casos de conflicto armado.

## **Kenya**

[Original: inglés]  
[3 de julio de 2014]

Hay algunas esferas del derecho internacional humanitario que se deberían desarrollar en mayor medida. La primera es la protección de las personas privadas de libertad, especialmente en situaciones de conflicto armado no internacional. En algunos casos, la falta de infraestructura y la insuficiencia de recursos obstaculizan el establecimiento de un régimen de detención adecuado, pero la gran carencia de normas jurídicas pertinentes representa un obstáculo de igual importancia para la salvaguardia de la vida, la salud y la dignidad de las personas que han sido detenidas. Más concretamente, es necesario fortalecer las normas sobre las

condiciones materiales de detención con miras a garantizar que las entidades encargadas de la detención, ya sean estatales o no estatales, garantizan que las personas en su poder reciben un trato humano.

La segunda cuestión que es motivo de preocupación es la insuficiente protección jurídica para las personas internadas durante conflictos armados no internacionales. El internamiento es una práctica generalizada para detener a personas por motivos de seguridad sin acusarlos de ningún delito.

Otro motivo de inquietud es la protección de los detenidos que pasan de estar a cargo de una autoridad a estar a cargo de otra, ya sea durante la transferencia o con posterioridad a esta. En algunos casos, esas personas han sido víctimas de graves violaciones de sus derechos: persecución, tortura, desaparición forzosa, e incluso muerte.

Otra de las esferas cuyo desarrollo jurídico habría que explorar es la relativa a los mecanismos internacionales de vigilancia del cumplimiento del derecho internacional humanitario y la reparación para las víctimas de violaciones. La falta de respeto de la normativa aplicable es la principal causa de sufrimiento durante los conflictos armados. La mayoría de los procedimientos estipulados en el derecho humanitario casi nunca o nunca se han utilizado en la práctica.

La tercera cuestión que es motivo de preocupación es la protección del medio ambiente natural. El grave daño que han infligido al medio ambiente natural numerosos conflictos armados no ha hecho más que sumarse a la vulnerabilidad de las personas afectadas por los combates. Y, no obstante, no hay reglas internacionales de protección del medio ambiente en los conflictos armados, o, cuando las hay, no son suficientes.

Por último, también debería fortalecerse la legislación que protege a los desplazados internos. Por ejemplo, deberían adoptarse medidas para que las personas desplazadas pudiesen regresar a sus hogares en condiciones satisfactorias. También habría que mejorar la legislación a fin de preservar la unidad familiar y garantizar que los desplazados internos pueden acceder a los documentos que necesitan para disfrutar de sus derechos.

## **Perú**

[Original: español]  
[23 de junio de 2014]

### **I. Estado de ratificación de los instrumentos internacionales en derecho internacional humanitario**

El Estado peruano es parte del mayor número de tratados de derecho internacional humanitario, entre ellos, los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 y sus dos Protocolos Adicionales de 1977. Asimismo, cabe enfatizar que recientemente se ha ratificado la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas y la Convención sobre Municiones en Racimo.

## **II. El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario**

En el marco de la reestructuración del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y creación del Viceministerio de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia, se encargó a la Dirección General de Derechos Humanos las funciones de formular, proponer, dirigir, coordinar, evaluar y supervisar las políticas, planes y programas de protección y promoción de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario.

De ese modo, la Dirección General de Derechos Humanos se convierte en el primer órgano de línea en el Perú con competencias específicas en derecho internacional humanitario, teniendo, entre otras, las siguientes facultades:

- a) Dictar las directrices generales para la difusión y promoción de los derechos humanos, incluido el derecho internacional humanitario, a nivel nacional;
- b) Establecer y mantener relaciones de coordinación, colaboración y apoyo con entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales, vinculadas con la protección y promoción de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario;
- c) Ejercer la función de Secretaria Técnica de la Comisión Nacional de Estudio y Aplicación del Derecho Internacional Humanitario (CONADIH).

Asimismo, se encarga a la Dirección de Asuntos Internacionales, Promoción y Adecuación Normativa de la Dirección General de Derechos Humanos, entre otras funciones, impulsar la incorporación de tratados internacionales de derecho internacional humanitario en el ordenamiento jurídico nacional.

## **III. Fortalecimiento de la Comisión Nacional de Estudio y Aplicación del Derecho Internacional Humanitario**

Así, también estableció que la CONADIH dependerá del Despacho del Viceministerio de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia, teniendo la función de órgano multisectorial que tiene por finalidad emitir opiniones y brindar asesoramiento al Poder Ejecutivo en el desarrollo de políticas públicas, programas, proyectos y planes de acción y estrategias en materia de derecho internacional humanitario.

La CONADIH ha ido promoviendo y desarrollando medidas destinadas a la formación y difusión del derecho internacional humanitario. Precisamente, desde su creación, en el 2001, hasta la fecha, ha desarrollado nueve ediciones anuales del Curso de derecho internacional humanitario “Miguel Grau”, cuyo objetivo es promover y facilitar un espacio de formación en derecho internacional humanitario dirigido principalmente a actores sociales del sector público (actores sociales del Gobierno nacional, operadores jurídicos, miembros de las fuerzas armadas y la Policía Nacional del Perú y representantes de la Defensoría del Pueblo) y la sociedad civil comprometidos con la implementación y aplicación de dicho derecho.

Precisamente, en la novena edición de dicho Curso, desarrollado en el presente año, se ha considerado el tema referente a la “Protección de la población civil en situaciones de conflicto armado”. En esta edición, por primera vez, se ha previsto la formación virtual previa a la sesión presencial a fin de consolidar conceptos básicos, antes de desarrollar los contenidos del tema seleccionado.

Entre otras actividades impulsadas por la CONADIH cabe citar las siguientes:

a) En 2013, en Piura se llevó a cabo el primer curso macrorregional de derecho internacional humanitario y en Lima el curso sobre “Protección de bienes culturales en situación de conflicto armado”;

b) En 2012, se desarrolló el primer curso descentralizado de derecho internacional humanitario “Miguel Grau”, en Ayacucho.

Asimismo, cabe señalar que la CONADIH ha elaborado diversos informes y documentos en materia de derecho internacional humanitario, entre ellos:

a) Informe en relación con la Resolución AG/RES.2795 (XLIII-O/13), aprobada por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA);

b) Informe que da respuesta a la encuesta de seguimiento de los resultados de la XXXI Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja;

c) Informe en relación con la resolución AG/RES.2651 (XLI-O/11), “Las personas desaparecidas y la asistencia a sus familias”, aprobada por la Asamblea General de la OEA;

d) Consideraciones y recomendaciones técnicas sobre la Ley 29166, “Ley que establece reglas de empleo de la fuerza por parte del personal de las fuerzas armadas en el territorio nacional”, y su Reglamento;

También participó en eventos internacionales de derecho internacional humanitario, entre ellos:

a) Conferencia Continental de Comisiones Nacionales de Derecho Internacional Humanitario de las Américas en San José de Costa Rica, del 10 al 12 de agosto de 2013.

b) Cuarto y quinto curso de derecho internacional humanitario “Mariscal Antonio José de Sucre”, organizado por la Comisión Nacional de Derecho Internacional Humanitario de Ecuador (CONADIHE), sobre “Las necesidades humanitarias derivadas de conflictos armados y otras situaciones de violencia que no alcanzan dicho umbral”, desarrollado en Quito, del 14 al 16 de noviembre de 2012, y “El derecho internacional humanitario aplicado a conflictos armados en espacios marítimos y fluviales”, del 31 de julio al 3 de agosto de 2013 en Guayaquil.

#### **IV. Implementación de los Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949 relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados**

##### **4.1 Protección de la población civil**

###### **4.1.1 Protección general**

El Decreto Legislativo Núm. 10952 (Diario Oficial *El Peruano*: 01.09. 201 0), tiene por objeto establecer el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las fuerzas armadas.

Precisamente, de acuerdo al primer inciso de sus artículos 4° y 5° se dispone que cuando las fuerzas armadas conducen operaciones militares destinadas a asumir el control del orden interno previa declaración de estado de emergencia se registrarán por el marco de las normas de derecho internacional humanitario.

Esto se reitera en el artículo 8°, donde se señala que los miembros de las fuerzas armadas que intervienen en las operaciones militares desde su planeamiento, decisión, conducción, y con posterioridad a ellos, en las situaciones previstas en el artículo 5° inciso 1, se sujetan a las normas del derecho internacional humanitario y a las del derecho internacional de los derechos humanos que sean aplicables.

Cabe precisar que en la norma precitada se han previsto también disposiciones relativas a la intervención de las fuerzas armadas en apoyo a la Policía Nacional, siendo el derecho internacional de los derechos humanos el marco jurídico aplicable.

Asimismo, en dicho texto normativo, se recogen las disposiciones de los artículos 8° y 7° de los Protocolos Adicionales I y II de los Convenios de Ginebra de 1949 relativos a la Protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales y sin carácter internacional, respectivamente, referentes a la protección de los heridos y enfermos.

#### **4.1.2 Protección de niñas y niños**

En relación con la participación e incorporación de miembros de las fuerzas armadas de acuerdo con la Ley Núm. 29248 del Servicio Militar, esta es considerada como una actividad de carácter personal, mediante la cual todo peruano puede ejercer su derecho y deber constitucional de participar en la Defensa Nacional, y es prestado por varones y mujeres sin discriminación alguna, a partir de los 18 años de edad.

Asimismo, la norma precitada establece, en su artículo 6°, la prohibición del reclutamiento forzoso como procedimiento de captación de personas con la finalidad de incorporarlas al Servicio Militar.

Por su parte, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables ha previsto en el Plan Nacional de Acción por la infancia y adolescencia 2012-2021, aprobado por Decreto Supremo Núm. 001-2012-MIMP como uno de sus objetivos estratégicos, el Resultado Núm. 23 denominado “Niñas, niños y adolescentes no participan en conflictos internos” con la finalidad de que los sectores responsables trabajen conjuntamente para evitar la participación voluntaria o forzosa de niñas y niños en conflictos internos.

Por su parte, el Ministerio del Interior, mediante Decreto Supremo Núm. 004-2011-IN, aprobó el Plan Nacional de Acción contra la Trata de Personas 2011-2016, que incluye entre las modalidades de trata el reclutamiento forzoso por parte de grupos armados.

#### **4.1.3 Protección de personas desplazadas**

La Ley Núm. 28223, sobre los desplazamientos internos y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo Núm. 004-2005-MIMDES considera como ámbito de aplicación las situaciones de desplazamiento, entre otras, aquellas ocasionadas por conflictos armados. Dicho texto normativo establece que las autoridades

nacionales “tienen la obligación y la responsabilidad de proporcionar protección y asistencia humanitaria a los desplazados internos que se encuentren en el ámbito de su jurisdicción. Los desplazados internos tienen derecho a solicitar y recibir protección y asistencia humanitaria de esas autoridades”.

#### **4.1.4 Asistencia a la situación de personas desaparecidas**

Se cuenta con el documento técnico “Lineamientos para el acompañamiento psicosocial a familiares de personas desaparecidas”, aprobado con Resolución Ministerial Núm. 299-2012/MINSA, mediante el cual se brinda herramientas metodológicas al personal de salud para el acopiamiento individual, familiar, comunitario o social a los familiares de personas desaparecidas en el proceso de violencia experimentado durante los años 1980-2000.

#### **4.2 Protección de bienes de carácter civil**

En el ámbito de protección de bienes culturales se cuenta con la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación Núm. 282963, donde se señala que el Estado peruano, a través del Instituto Nacional de Cultura, hoy Ministerio de Cultura, la Biblioteca Nacional y el Archivo General de la Nación tienen la obligación de adoptar las medidas necesarias destinadas a proteger y conservar los bienes integrantes del patrimonio cultural de la nación en caso de conflicto armado, en concordancia con las normas de derecho internacional y derecho internacional humanitario.

En ese mismo sentido, en el reglamento de dicha Ley Núm. 28296 se desarrolla un capítulo especial referido a la protección de los bienes culturales en situación de conflicto armado. Encontrándose entre ellas disposiciones referidas a: i) las obligaciones de las autoridades militares, policiales y civiles; ii) regímenes de protección; iii) concertación de acciones; iv) refugios temporales; v) restitución y recuperación de bienes; y vi) obligaciones referentes a la sensibilización, difusión, concientización e integración en programas de formación y doctrina.

Por su parte, la CONADIH, en su última sesión ordinaria de 2013, adoptó el acuerdo de proponer la conformación de un Grupo de Trabajo para realizar las siguientes acciones: i) analizar e identificar las disposiciones internacionales sobre protección de bienes culturales que requieren ser implementadas en el ordenamiento jurídico nacional; ii) priorizar las disposiciones a ser implementadas; y iii) desarrollar y proponer las medidas de implementación.

#### **4.3 Métodos y medios**

El Ministerio del Interior aprobó el Decreto Supremo Núm. 008-2013-IN, mediante el cual se establece el procedimiento para dar cumplimiento a la Ley Núm. 29858, que otorgó amnistía por la posesión irregular o ilegal de armas de uso civil, armas de uso de guerra, armas de fuego artesanales, municiones, granadas de guerra o explosivos, y regulariza su tenencia.

El Ministerio de la Producción emitió la Resolución Ministerial Núm. 031-2012-PRODUCE, que aprueba formatos para la atención de procedimientos de la Ley Núm. 29239, Ley sobre Medidas de Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Empleo para la Fabricación de Armas Químicas.

Por su parte, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas en 2012 realizó cuatro seminarios de cirugía para heridos con armas de fuego y explosiones, con el apoyo del CICR, dirigido al personal médico y paramédico integrantes de las fuerzas armadas destacados al Comando Especial del Valle de los ríos Apurímac y Ene.

#### **4.4 Represión de las infracciones de los protocolos**

##### **4.4.1 Represiones de las infracciones**

En el ámbito penal, se cuenta con el Decreto Legislativo Núm. 109444, mediante el cual se aprueba el Código Penal Militar Policial, que sanciona algunas conductas contrarias a los principios y declaraciones del derecho internacional humanitario. Asimismo, también es aplicable lo establecido en su artículo 117°, donde establece la sanción al militar o al policía con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cinco años siempre que omita intencionalmente las disposiciones contenidas en las leyes, reglamentos o cualquier otro documento que norma las funciones de las fuerzas armadas a la policía nacional del Perú.

Por su parte, la Ley Núm. 28824 establece la sanción penal a las conductas prohibidas por la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonales y sobre su destrucción (Convención de Ottawa).

Mediante el Decreto Legislativo Núm. 98546, se incorporó el artículo 6°-A al Decreto Ley Núm. 25475, que establece la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio. Dicha incorporación considera como agravante la captación de menores de edad para desarrollar las conductas que se circunscriben al tipo penal de terrorismo.

##### **4.4.2 Deberes de los jefes**

En el artículo 29° del Decreto Legislativo Núm. 1095, se han tomado en cuenta los deberes de los jefes a fin de que impidan las infracciones del derecho internacional humanitario, señalándose lo siguiente: “El superior asume la responsabilidad correspondiente cuando hubiera tenido conocimiento de que sus subordinados infringieron las disposiciones del presente Decreto Legislativo y su Reglamento, y no hubiera adoptado oportunamente las medidas preventivas o correctivas a su disposición”.

##### **4.4.3 Cooperación**

Mediante el Decreto Legislativo Núm. 95748 se aprobó el nuevo Código Procesal Penal donde tiene previsto en su Libro Séptimo, sección VII, disposiciones relativas a la cooperación con la Corte Penal Internacional. Precisamente, su Libro Séptimo establece que las relaciones de las autoridades peruanas con las extranjeras y con la Corte Penal Internacional en materia de cooperación judicial internacional se rigen por los tratados internacionales celebrados por el Perú y, en su defecto, por el principio de reciprocidad en un marco de respeto de los derechos humanos.

#### 4.5 Formación y difusión de derecho internacional humanitario

En concordancia con el artículo 44° de la Constitución Política del Perú que establece el deber del Estado de garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, mediante la Ley Núm. 27741 (Diario Oficial *El Peruano*, 29.05.2002) se establece de forma obligatoria la difusión y enseñanza sistematizada y permanente de la Constitución, los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, en todos los niveles del sistema educativo civil o militar, educación superior, universitaria y no universitaria, abarcando la plena vigencia y el estricto cumplimiento de los pactos y convenios internacionales; así como la protección de los derechos fundamentales en el ámbito nacional e internacional.

#### Suecia

[Original: inglés]  
[16 de junio de 2014]

El 1 de julio de 2014 entrará en vigor una nueva Ley de Responsabilidad Penal por Actos de Genocidio, Crímenes de Lesa Humanidad y Crímenes de Guerra. La nueva Ley refuerza la protección contra los crímenes de guerra cometidos en conflictos armados no internacionales. También introduce los crímenes de lesa humanidad en la legislación sueca. Los tribunales suecos tienen jurisdicción universal para los delitos previstos en la nueva ley.

Suecia ha iniciado sus procedimientos internos para ratificar el Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la aprobación de un signo distintivo adicional (Protocolo adicional III).

El Gobierno de Suecia firmó el Tratado sobre el Comercio de Armas el 3 de junio de 2013 y ha iniciado sus procedimientos internos de ratificación.

Suecia también ha iniciado esos procedimientos para ratificar el Segundo Protocolo de la Convención de La Haya de 1954 para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado.

En el Comité nacional de derecho internacional humanitario de Suecia se ha debatido el Plan de Acción Cuatrienal para la Aplicación del Derecho Internacional Humanitario. Se ha prestado especial atención al acceso humanitario, cuestión de la que también se ha ocupado en repetidas ocasiones el Gobierno de Suecia en diferentes foros e intercambios diplomáticos. Suecia no deja de mencionar la necesidad de respetar los principios humanitarios y el acceso en condiciones de seguridad ante los interlocutores pertinentes, en particular en el caso de la República Árabe Siria.

El Ministerio de Relaciones Exteriores ha participado en varias mesas redondas productivas organizadas por la Cruz Roja de Suecia con el fin de promover el proyecto “La Atención de la Salud en Peligro” y difundir los instrumentos elaborados en el marco del proyecto, así como para promover el compromiso de la comunidad de que se trate. Un representante del Ministerio de Defensa participó en el curso práctico sobre la atención de la salud en peligro dedicado a los marcos normativos nacionales para la protección de la prestación de la atención de la salud, celebrado en Bruselas en enero de 2014.

Se estableció un grupo de referencia sobre cuestiones de género y el derecho internacional humanitario con expertos del Ministerio de Relaciones Exteriores, la Cruz Roja de Suecia, el Centro de Género de las Fuerzas Armadas y la Escuela de Defensa Nacional de Suecia; se ha dado comienzo a un proyecto conjunto para estudiar y promover una perspectiva de género dentro del derecho internacional humanitario; y en la actualidad se están realizando estudios de casos concretos.

En enero de 2012, como parte de la Nordic Defence Cooperation, se inauguró en Kungsängen (Suecia) el Centro de las Cuestiones de Género en las Operaciones Militares. El objetivo del Centro es integrar las perspectivas de género en la capacitación y la planificación de las operaciones militares. El Centro coopera con gobiernos y organizaciones interesados, como las Naciones Unidas, la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN) y la Unión Europea. El Centro también es la Jefatura de Departamento de la OTAN para las Cuestiones de Género en las Operaciones Militares y, en esas funciones, certifica todos los ejercicios de capacitación de la OTAN en la zona.

El Organismo Sueco de Imprevistos Civiles está elaborando un nuevo curso de capacitación para impartir conocimientos sobre el derecho internacional humanitario a las autoridades públicas que participan en actividades de defensa civil en Suecia.

En noviembre de 2013, el Gobierno encomendó a las Fuerzas Armadas Suecas la tarea de elaborar un manual sobre derecho internacional humanitario, que tendrá por objeto atender a las necesidades de las Fuerzas Armadas Suecas a nivel operacional y proporcionar orientación para la adopción de decisiones militares.

## **Túnez**

[Original: árabe]  
[8 de julio de 2014]

Túnez se ha esforzado por cumplir los requisitos del derecho internacional humanitario mediante la ratificación de varios instrumentos pertinentes y el establecimiento de una comisión nacional de derecho internacional humanitario. También ha procurado, en particular, difundir los principios e inculcar una cultura del derecho internacional humanitario en funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

Túnez ha procurado aplicar y difundir el derecho internacional humanitario en el plano nacional, con miras a garantizar el respeto de la dignidad humana y la vida. La legislación nacional contiene varias disposiciones a este respecto, que figuran en el Código de Procedimiento y Sanciones Militares. Túnez también ha preparado estudios sobre la protección de los signos distintivos y el establecimiento de penas por los crímenes de guerra establecidas en los instrumentos internacionales que ha ratificado. Además, se han encargado estudios de los diversos instrumentos del derecho internacional humanitario en relación con los cuales Túnez ha formulado reservas, con miras a considerar la posibilidad de retirar esas reservas.

La Comisión Nacional de Derecho Internacional Humanitario se creó en virtud del Decreto Núm. 1051 (2006), de 20 de abril de 2006. Esta medida ayudará a consolidar la integración del país al dinámico marco internacional de derechos humanos.

Además de las organizaciones y asociaciones de defensa de los derechos humanos, la Comisión trata de promover una cultura del derecho internacional humanitario, ampliar su alcance y elevar la conciencia acerca de los mecanismos pertinentes, en particular en tiempos de guerra y conflictos armados. Uno de los temas más importantes examinados en las reuniones ha sido la delicada situación en la frontera entre Libia y Túnez. Un gran número de personas ha cruzado a Túnez a raíz de los acontecimientos regionales que tuvieron lugar a lo largo del último año, incluidos los conflictos armados en Libia. Se adoptó la decisión de establecer un comité, dependiente del Ministerio de Asuntos Sociales, para hacer un seguimiento de la situación en la frontera, que ha logrado sus objetivos y coordinado con éxito los esfuerzos de todos los interesados a fin de mejorar la situación de los refugiados y de todos los inmigrantes en Túnez.

Con el fin de promover los principios y la cultura del derecho internacional humanitario, se han realizado sesiones de capacitación y sensibilización para distintas categorías de personal pertinente, incluidos jueces, diplomáticos, parlamentarios, miembros de las comisiones nacionales y representantes de organismos gubernamentales competentes.

Las medidas pertinentes adoptadas a nivel nacional han sido, entre otras, la coordinación con los encargados de la formulación de planes de estudio en las universidades, instituciones de enseñanza superior, facultades de derecho y ciencias jurídicas, institutos especializados, juntas académicas, comisiones nacionales y la Unión Tunecina de Solidaridad Social. El Ministerio de Defensa está dando a conocer las disposiciones del derecho internacional humanitario incluyendo esta asignatura en los planes de estudio de todos los institutos militares, empezando por los oficiales de todas las categorías, y se lo ha incorporado en todos los planes de estudio de los centros de formación y los programas prácticos a nivel de dependencia. Los oficiales han asistido a seminarios especializados en derecho internacional humanitario.

En la Academia de las Fuerzas de Seguridad Internas y la Escuela Salambo para la Seguridad Nacional y la Fuerza Policial se imparten enseñanzas acerca de la cultura del derecho internacional humanitario como una rama del derecho internacional. Los cursos abarcan también los mecanismos para su aplicación, su ámbito de aplicación y las organizaciones encargadas de vigilar el respeto de sus principios. El Ministerio tiene previsto aumentar el número de horas asignadas a la asignatura en programas de formación básica.

La Comisión tiene un sitio en Internet y el Ministerio de Cultura y el Ministerio de Educación Superior han creado una biblioteca básica sobre derecho internacional humanitario.

El Plan de Acción del Estado para el año 2012-2013 incluye nuevas sesiones de capacitación para jueces, funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, periodistas, académicos y, potencialmente, miembros de la Asamblea Constituyente.

Hay tres grupos de trabajo que están preparando proyectos de ley sobre los temas siguientes:

- La protección de los bienes culturales
- La Corte Penal Internacional
- La protección de los signos distintivos
- La protección de los refugiados.

### **III. Información recibida de organizaciones internacionales**

#### **Comité Internacional de la Cruz Roja**

El CICR presentó una adición a su contribución al informe del Secretario General ([A/69/184](#)), como se solicitaba en el párrafo 13 de la resolución [67/93](#) de la Asamblea General.

## Anexo

**Lista de Estados partes en el Protocolo Adicional III,  
del 8 de diciembre de 2005 al 23 de septiembre de 2014<sup>a</sup>**

<i>Estado</i>	<i>Firma</i>	<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>	<i>Reservas/ Declaración<sup>b</sup></i>
Afganistán			
Albania		6 de febrero de 2008	
Alemania	13 de marzo de 2006	17 de junio de 2009	
Andorra			
Angola	14 de marzo de 2006		
Antigua y Barbuda			
Arabia Saudita			
Argelia			
Argentina	13 de marzo de 2006	16 de marzo de 2011	
Armenia		12 de agosto de 2011	
Australia	8 de marzo de 2006	15 de julio de 2009	
Austria	8 de diciembre de 2005	3 de junio de 2009	
Azerbaiyán			
Bahamas			
Bahrein			
Bangladesh			
Barbados			
Belarús		31 de marzo de 2011	
Bélgica	8 de diciembre de 2005		
Belice		3 de abril de 2007	
Benin			
Bhután			
Bolivia	8 de diciembre de 2005		
Bosnia y Herzegovina	14 de marzo de 2006		
Botswana			
Brasil	14 de marzo de 2006	28 de agosto de 2009	
Brunei Darussalam			
Bulgaria	14 de marzo de 2006	13 de septiembre de 2006	
Burkina Faso	7 de diciembre de 2006		
Burundi	8 de diciembre de 2005		
Cabo Verde	10 de enero de 2006		
Camboya			
Camerún			
Canadá	19 de junio de 2006	26 de noviembre de 2007	X
Colombia	8 de diciembre de 2005		
Comoras			
Congo	8 de diciembre de 2005		
Costa Rica	8 de diciembre de 2005	30 de junio de 2008	
Côte d'Ivoire			
Croacia	29 de mayo de 2006	13 de junio de 2007	
Cuba			
Chad			
Chile	8 de diciembre de 2005	6 de julio de 2009	
China			
Chipre	19 de junio de 2006	27 de noviembre de 2007	
Dinamarca	8 de diciembre de 2005	25 de mayo de 2007	
Djibouti			
Dominica			

<i>Estado</i>	<i>Firma</i>	<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>	<i>Reservas/ Declaración<sup>b</sup></i>
Ecuador	8 de diciembre de 2005		
Egipto			
El Salvador	8 de marzo de 2006	12 de septiembre de 2007	
Emiratos Árabes Unidos			
Eritrea			
Eslovaquia	25 de abril de 2006	30 de mayo de 2007	
Eslovenia	19 de mayo de 2006	10 de marzo de 2008	
España	23 de diciembre de 2005	10 de diciembre de 2010	
Estados Unidos de América	8 de diciembre de 2005	8 de marzo de 2007	
Estonia	14 de marzo de 2006	28 de febrero de 2008	
Etiopía	13 de marzo de 2006		
ex República Yugoslava de Macedonia	18 de mayo de 2006	14 de octubre de 2008	
Federación de Rusia	7 de diciembre de 2006		
Fiji		30 de julio de 2008	
Filipinas	13 de marzo de 2006	22 de agosto de 2006	
Finlandia	14 de marzo de 2006	14 de enero de 2009	
Francia	8 de diciembre de 2005	17 de julio de 2009	
Gabón			
Gambia			
Georgia	28 de septiembre de 2006	19 de marzo de 2007	
Ghana	14 de junio de 2006		
Granada			
Grecia	8 de diciembre de 2005	26 de octubre de 2009	
Guatemala	8 de diciembre de 2005	14 de marzo de 2008	
Guinea			
Guinea Ecuatorial			
Guinea-Bissau			
Guyana		21 de septiembre de 2009	
Haití	6 de diciembre de 2006		
Honduras	13 de marzo de 2006	8 de diciembre de 2006	
Hungría	19 de junio de 2006	15 de noviembre de 2006	
India			
Indonesia			
Irán (República Islámica del)			
Iraq			
Irlanda	20 de junio de 2006		
Islandia	17 de mayo de 2006	4 de agosto de 2006	
Islas Cook		7 de septiembre de 2011	
Islas Marshall			
Islas Salomón			
Israel	8 de diciembre de 2005	22 de noviembre de 2007	X
Italia	8 de diciembre de 2005	29 de enero de 2009	
Jamahiriya Árabe Libia			
Jamaica	5 de diciembre de 2006		
Japón			
Jordania			
Kazajstán		24 de junio de 2009	
Kenya	30 de marzo de 2006	28 de octubre de 2013	
Kirguistán			
Kiribati			
Kuwait			
Lesotho			
Letonia	20 de junio de 2006	2 de abril de 2007	

<i>Estado</i>	<i>Firma</i>	<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>	<i>Reservas/ Declaración<sup>b</sup></i>
Líbano			
Liberia			
Liechtenstein	8 de diciembre de 2005	24 de agosto de 2006	
Lituania	6 de diciembre de 2006	28 de noviembre de 2007	
Luxemburgo	8 de diciembre de 2005		
Madagascar	8 de diciembre de 2005		
Malasia			
Malawi			
Maldivas			
Malí			
Malta	8 de diciembre de 2005		
Marruecos			
Mauricio			
Mauritania			
México	16 de noviembre de 2006	7 de julio de 2008	
Micronesia (Estados Federados de)			
Moldova	13 de septiembre de 2006	19 de agosto de 2008	X
Mónaco	15 de marzo de 2006	12 de marzo de 2007	
Mongolia			
Montenegro			
Mozambique			
Myanmar			
Namibia			
Nauru	27 de junio de 2006	4 de diciembre de 2012	
Nepal	14 de marzo de 2006		
Nicaragua	8 de marzo de 2006	2 de abril de 2009	
Níger			
Nigeria			
Noruega	8 de diciembre de 2005	13 de junio de 2006	
Nueva Zelandia	19 de junio de 2006	23 de octubre de 2013	
Omán			
Países Bajos	14 de marzo de 2006	13 de diciembre de 2006	
Pakistán			
Palau			
Panamá	19 de junio de 2006	30 de abril de 2012	
Papua Nueva Guinea			
Paraguay	14 de marzo de 2006	13 de octubre de 2008	
Perú	8 de diciembre de 2005		
Polonia	20 de junio de 2006	26 de octubre de 2009	
Portugal	8 de diciembre de 2005	22 de abril de 2014	
Qatar			
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	8 de diciembre de 2005	23 de octubre de 2009	
República Árabe Siria			
República Centroafricana			
República Checa	12 de abril de 2006	23 de mayo de 2007	
República de Corea	2 de agosto de 2006		
República Democrática del Congo			
República Democrática Popular Lao			
República Dominicana	26 de julio de 2006	1 de abril de 2009	
República Popular Democrática de Corea			
República Unida de Tanzania	8 de diciembre de 2005		
Rumania	20 de junio de 2006		

<i>Estado</i>	<i>Firma</i>	<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>	<i>Reservas/ Declaración<sup>b</sup></i>
Rwanda			
Saint Kitts y Nevis			
Samoa			
San Marino	19 de enero de 2006	22 de junio de 2007	
San Vicente y las Granadinas			
Santa Lucía			
Santa Sede			
Santo Tomé y Príncipe			
Senegal			
Serbia	31 de marzo de 2006	18 de agosto de 2010	
Seychelles			
Sierra Leona	20 de junio de 2006		
Singapur	2 de agosto de 2006	7 de julio de 2008	
Somalia			
Sri Lanka			
Sudáfrica			
Sudán			
Sudán del Sur		25 de enero de 2013	
Suecia	30 de marzo de 2006	21 de agosto de 2014	
Suiza	8 de diciembre de 2005	14 de julio de 2006	
Suriname		25 de junio de 2013	
Swazilandia			
Tailandia			
Tayikistán			
Timor-Leste	8 de diciembre de 2005	29 de julio de 2011	
Togo	26 de junio de 2006		
Tonga			
Trinidad y Tabago			
Túnez			
Turkmenistán			
Turquía	7 de diciembre de 2006		X
Tuvalu			
Ucrania	23 de junio de 2006	19 de enero de 2010	
Uganda		21 de mayo de 2008	
Uruguay	13 de marzo de 2006	19 de octubre de 2012	
Uzbekistán			
Vanuatu			
Venezuela (República Bolivariana de)			
Viet Nam			
Yemen			
Zambia			
Zimbabwe			
Número de Estados signatarios	27		
Número de Estados partes	68		

<sup>a</sup> Fuente: El Departamento Federal Suizo de Relaciones Exteriores [www.fdfa.admin.ch/depositary](http://www.fdfa.admin.ch/depositary) ([www.eda.admin.ch/etc/medialib/downloads/edazen/topics/intla/intrea/depch/warvic.Par.0015.File.tmp/2005%20PROT%203.pdf](http://www.eda.admin.ch/etc/medialib/downloads/edazen/topics/intla/intrea/depch/warvic.Par.0015.File.tmp/2005%20PROT%203.pdf)).

<sup>b</sup> Ratificación, adhesión o sucesión acompañadas de una reserva y/o de una declaración.